

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 11 DE AGOSTO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 45

Página 201

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	201
Acuerdo 10199/2025 (GOC-2025-346-EX45).....	201

MINISTERIO

GOC-2025-346-EX45

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 116 “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, establece en el Artículo 113, que el Consejo de Ministros aprueba el nivel general de los salarios del país, atendiendo al desarrollo económico social alcanzado.

POR CUANTO: A partir del incremento sostenido en la fluctuación laboral del sector presupuestado, se ha decidido aprobar la redistribución de inejecuciones del gasto de personal e indicadores asociados, de las unidades presupuestadas, como incentivo a la estabilidad de la fuerza de trabajo.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 2 de agosto de 2025 el siguiente:

ACUERDO 10199

PRIMERO: Aprobar la redistribución de inejecuciones del gasto de personal e indicadores asociados, en lo adelante redistribución del fondo de salarios, de las unidades presupuestadas, como incentivo a la estabilidad de la fuerza de trabajo, el que se considera pago adicional y salario a todos los efectos legales, sin que su aplicación constituya sistema de pago.

SEGUNDO: El pago a que se refiere el apartado anterior se aplica a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales en el sector presupuestado, incluidas las unidades con tratamiento especial.

TERCERO: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, gobernadores e intendentes y presidentes o directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial con unidades presupuestadas

en su sistema, evalúan que la inejecución del fondo de salarios, sea objetiva y asegure que se garantice la redistribución con el plan de gastos de salario asignado para el ejercicio fiscal, debido a la existencia de trabajadores con subsidios, prestaciones de la maternidad, licencias no retribuidas u otras situaciones en las cuales no se abona salario al trabajador, o al no completamiento de la plantilla aprobada.

CUARTO: El jefe de cada unidad presupuestada en su condición de administrador del presupuesto, aprueba el reglamento interno para la redistribución del fondo de salarios, previo acuerdo del Consejo de Dirección.

En la elaboración del citado reglamento participa la organización sindical, y su contenido se analiza en la Asamblea General de Afiliados y Trabajadores, y se incorpora al Convenio Colectivo de Trabajo una vez aprobado.

QUINTO: El reglamento interno para la redistribución del fondo de salarios, contiene como mínimo los elementos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento: inejecuciones del fondo de salarios aprobados;
- b) la periodicidad del pago: puede ser otorgado por única vez o por el período de tiempo que se determine, de acuerdo con las características del trabajo o el resultado que se estimula, sin que este tenga carácter permanente, ni masivo;
- c) el procedimiento para el otorgamiento: incluye criterios de alto desempeño, diferencias con mayor reconocimiento de los recursos humanos altamente calificados, la ocupación de cargos de mayor responsabilidad, el enfoque de gestión por competencias y el mecanismo de distribución individual;
- d) las autoridades que certifican el ahorro del fondo de salario y el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento; y
- e) el sistema de control.

SEXTO: Los jefes de las unidades presupuestadas autorizadas, para aprobar el pago de la redistribución del fondo de salario tienen en cuenta lo siguiente:

- a) El monto a redistribuir y la cuantía a otorgar a cada trabajador se aprueba por el Consejo de Dirección de la unidad presupuestada, de común acuerdo con la organización sindical, y se informa a la Asamblea General de Afiliados y Trabajadores; y
- b) en el acuerdo que se adopte en el Consejo de Dirección, se fundamentan los criterios aprobados para su otorgamiento, se precisa el monto a redistribuir y la cuantía a otorgar a cada trabajador, y el período que abarca su retribución.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se exceptúan de la aplicación de este pago a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales que tengan aprobados tratamientos salariales diferenciados de incrementos de salario, así como a las unidades asistenciales e instituciones educacionales cuyos profesionales de la salud y personal docente, reciben el beneficio de máximo esfuerzo y el de sobrecarga de trabajo educativo.

SEGUNDA: Corresponde la aplicación de este pago a los trabajadores que no recibieron los referidos beneficios o que únicamente se les reconoció el del pago adicional mensual por años de servicios prestados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, gobernadores e intendentes y organizaciones superiores de dirección empresarial que tengan unidades presupuestadas en su sistema, quedan encargados de:

- a) Realizar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el análisis del comportamiento de la fuerza laboral de sus unidades presupuestadas y la evaluación financiera del gasto de salario, para determinar las entidades que están en condiciones de redistribuir el fondo de salarios;
- b) aprobar en el plazo de treinta días, los lineamientos generales que permitan la aplicación del pago por la redistribución del fondo de salario en su sistema, los que son referenciales para la elaboración del reglamento interno a fin de su otorgamiento en aquellas que le son subordinadas y adscriptas; y
- c) evaluar trimestralmente la aplicación de esta medida y presentar al Ministerio de Finanzas y Precios un informe de sus resultados e impactos, como parte de las notas al Balance de los Estados Financieros, durante el plazo de un año.

SEGUNDA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, en un plazo de hasta treinta días, a partir de la publicación del presente Acuerdo, realizan las adecuaciones necesarias para su aplicación en la actividad presupuestada de sus sistemas, que no tengan tratamientos salariales diferenciados de incrementos de salarios.

TERCERA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de agosto de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz